

## SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 9

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 26 de noviembre del 2003.

**Materia:** Criminal.

**Recurrentes:** Alejandro Tomás Sued López y Pedro Augusto Bisonó López.

**Abogado:** Lic. Francisco Gonzalo Ruiz Muñoz.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de febrero del 2007, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alejandro Tomás Sued López, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0034342-9, domiciliado y residente en la calle 10 No. 12 del sector Cerro Hermoso de la ciudad de Santiago y Pedro Augusto Bisonó López, imputados, contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de diciembre del 2003, a requerimiento del Lic. Francisco Gonzalo Ruiz Muñoz, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 32 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre del 2003, cuyo

dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma declara regular y válido el recurso de apelación de fecha 7 de marzo del 2003 interpuesto por el Licdo. Francisco G. Ruiz, defensor técnico de los ciudadanos Alejandro Thomas Sued y Pedro Augusto Bisonó López, en contra de la sentencia incidental No. 311 de fecha 5 de marzo del 2003, rendida en sus atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme con las normas procesales vigentes; cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: **>Primero:** Se rechaza el pedimento de sobreseimiento del proceso, realizado por la defensa, por ser este pedimento extemporáneo; **Segundo:** Se envía el conocimiento de la presente audiencia seguida a los nombrados Alejandro Thomas y Pedro Augusto Bisonó López, inculpados de violar los artículos 402, 403, 405, 265, 266, 267 y 408 del Código Penal, en perjuicio de Isabel Concepción Lara de Reyes, María del Carmen Lara Peralta, Ángela Viuda Lara, Ángela

Concepción Reyes y William Peter, a fin de que se regularicen las citaciones de los señores William Humberto Genao y Porfirio de Jesús Genao Rodríguez, además para que sean citados los testigos e informantes del presente proceso, así como para solicitar al Banco BHD (Antiguo Gerencial y Fiduciario y al Banco Popular Dominicano, a través de la Superintendencia de Bancos, la remisión a éste Tribunal de una copia de los Microfilms referentes a los cheques librados respecto a las siguientes cuentas Nos. 040204168047, 044004168019, 040204168017, 040204139515, 040304168039 y 040104439014 del Banco Gerencial & Fiduciario (actual Banco BHD, S. A.), las cuentas Nos. 002-08115-6, 031-40174-0 y 002-57437-3, del Banco Popular Dominicano, además una certificación donde se informa cuáles personas tenían derecho a girar cheques respecto de cada una de ellas; **Tercero:** Se fija para el día 24 de abril del año 2003; **Cuarto:** Quedan citados por sentencia los coacusados Alejandro Thomas Sued y Pedro Augusto Bisonó, la agraviada Isabel Concepción Lara de Reyes y los abogados de la parte civil de la defensa; **Quinto:** Se reservan las costas=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República y por autoridad de la ley, rechaza el recurso preindicado por carecer de objeto en virtud de la resolución No. 867-2003, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de mayo del 2003; **TERCERO:** Ordena la devolución del expediente contentivo del presente proceso al Tribunal a-quo para que siga la instrucción de la causa; **CUARTO:** Condena a Pedro Augusto Bisonó López y Thomas Sued López al pago de las costas penales en el presente incidente @;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la Corte a-qua, rechazo la sentencia incidental del Tribunal de primer grado, la cual rechazo el pedimento de sobreseimiento del proceso hasta tanto la Suprema Corte de Justicia se pronunciara acerca de la demanda en designación de juez, argumentando la Corte a-qua que el recurso de apelación carece de objeto en virtud de la resolución No. 867-2003 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia el 19 de mayo del 2003, la cual rechaza la demanda en designación de juez solicitada por Alejandro Tomás Sued y Pedro Augusto Bisonó López, por lo que, en ningún aspecto la sentencia de la corte de Apelación prejuzga el fondo del asunto, ya que se limita al rechazó del recurso de apelación interpuesto el 7 de marzo del 2003 contra la sentencia incidental dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y ha ordenar la devolución del expediente al Tribunal a-quo para que siga la instrucción de la causa; por tanto, era improcedente recurrir en casación dicha sentencia;

Considerando, que en ese orden de ideas, la sentencia emitida por la Corte a-qua, es preparatoria, por lo que el plazo para recurrirla en casación no estaba abierto, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; y en consecuencia, el presente recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Alejandro Tomás Sued López y Pedro Augusto Bisonó López, contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece transcrito en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Se ordena el envío del presente expediente a la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, para los fines de ley correspondiente; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)